



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

**ACTA RESOLUTIVA
No. 035-PLE-CNE-2017**

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 16 DE AGOSTO DE 2017.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
ECON. MUARICIO TAYUPANTA NOROÑA
LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; y, la magister Ana Marcela Paredes, han presentado la justificación respectiva, por lo que, la licenciada Luz Haro Guanga, Consejera Suplente, se encuentra actuando en la sesión del Pleno del Organismo.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles 8 de agosto de 2017;
- 2° Conocimiento** del informe No. 0146-CGAJ-CNE-2017, de 10 de agosto de 2017, de la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica (S), adjunto

al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0896-M; y, **resolución** respecto de la restitución de derechos políticos o de participación de ciudadanas y ciudadanos;

- 3° Conocimiento** del informe No. 0147-CGAJ-CNE-2017, de 10 de agosto de 2017, de la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica (S), adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0897-M; y, **resolución** respecto de la suspensión de derechos políticos o de participación de ciudadanas y ciudadanos;
- 4° Conocimiento** del informe No. 083-DNOP-CNE-2017, de 7 de agosto de 2017, de la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica (S), del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0936-M de 7 de agosto de 2017; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción del Movimiento Integración por el Pueblo (MIP), con ámbito de acción nacional;
- 5° Conocimiento** del informe No. 080-DNOP-CNE-2017, de 7 de agosto de 2017, de la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica (S), del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0934-M de 7 de agosto de 2017; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción del Movimiento Ciudadano por el Cambio, con ámbito de acción nacional;
- 6° Conocimiento** del informe No. 079-DNOP-CNE-2017, de 7 de agosto de 2017, de la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica (S), del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0935-M de 7 de agosto de 2017; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción del Movimiento Justicia Social, con ámbito de acción nacional;



- 7° **Conocimiento** del informe Nro. 084-DNOP-CNE-2017, de 7 de agosto de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0943-M de 7 de agosto de 2017; y, **resolución** respecto de la entrega de clave al solicitante de reconocimiento del Movimiento Democracia Sí, con ámbito de acción Nacional;
- 8° **Conocimiento** del informe Nro. CNE-DNFCGE-2017-028-I, de 1 de agosto de 2017, del Director Nacional de Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0942-M de 7 de agosto de 2017; y, **resolución** respecto de la entrega del Fondo Partidario Permanente 2017, a favor del Movimiento CREO, Lista 21;
- 9° **Conocimiento** del informe Nro. CNE-DNFCGE-2017-029-I, de 3 de agosto de 2017, del Director Nacional de Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0941-M de 7 de agosto de 2017; y, **resolución** respecto de la entrega del Fondo Partidario Permanente 2017, a favor del Partido Social Cristiano, Lista 6;
- 10° **Conocimiento** del informe Nro. CNE-DNFCGE-2017-030-I, de 8 de agosto de 2017, del Director Nacional de Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0001-M de 14 de agosto de 2017; y, **resolución** respecto de la entrega del Fondo Partidario Permanente 2017, a favor del Movimiento Sociedad Unidad Mas Acción, SUMA, Lista 23;
- 11° **Conocimiento** del informe Nro. 087-DNOP-CNE-2017, de 8 de agosto de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0955-M de 8 de agosto de 2017; y, **resolución** respecto de la inscripción de organizaciones políticas con

ámbito de acción nacional y en las circunscripciones especiales del exterior;

12° Conocimiento del informe No. 0148-CGAJ-CNE-2017, de 15 de agosto de 2017, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNAJ-2017-0003-M; y, **resolución** respecto de la petición de entrega de formularios para la recolección de firmas para una Consulta Popular, solicitada por el señor Geovanni Javier Atarihuana Ayala; y,

13° Conocimiento del informe Nro. 062-DNOP-CNE-2017, de 15 de agosto de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, del Director Nacional de Estadística y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0015-M de 15 de agosto de 2017; y, **resolución** respecto de la cancelación de Organizaciones Políticas del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprueba el Acta Resolutiva No. 034-
PLE-CNE-2017 de la sesión ordinaria de martes 8 de agosto de 2017.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-16-8-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



República del Ecuador
Comisión Nacional Electoral
CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; y, 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concordante con lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador que establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “3. Cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que, las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

Que, con informe No. 0146-CGAJ-CNE-2017, de 10 de agosto de 2017, de la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica (S), adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0896-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0146-CGAJ-CNE-2017, de 10 de agosto de 2017, de la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica (S), adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0896-M.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en las garantías constitucionales al debido



proceso y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del país, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA	10281-2015-01461	CHAMORRO QUIMBIA EDISON FERNANDO	1003899778	2 años
2	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA	05283-2015-05534	LORENTZEN MENDOZA MICHAEL HERNAN	0923493720	20 meses
3	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2014-1062	PAYOGUAJE ALVARADO GRACE VERONICA	2100571278	1 año, 8 meses
4	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2015-02193	RUIZ RUIZ JHONATHAN ANDRES	1003473392	1 año, 8 meses
5	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	01243-0056-2014	PULE PALMA SILVIA PAOLA	1002559118	4 años
6	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00795	ARMERO ROSERO MANUEL JESUS	1500337777	16 meses
7	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-0318	SALMERON MENDOZA LUIS KLEDIS	1308601325	14 meses
8	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02407	BETANCOURT MANOSALVAS JORGE ANIBAL	1705949939	15 meses
9	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	1283-2015-02250	MERO AVILA CARLOS QUINTO	1203452360	20 meses
10	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2015-00181	QUINTANA SECAIRA GABRIEL WILFRIDO	1715373294	1 año
11	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON	17282-2016-04250	PASPUEL FLORES	1719415158	12 meses

	COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO		EDISON MAURICIO		
12	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04322	CRUZ CAIZA ROBERTO JOSE	1724230071	12 meses
13	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2016-04226	CHIZA NAVARRETE FREDY RUBEN	1002216875	12 meses
14	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04292	MARTINEZ LOOR CARLOS DE LA CRUZ	1310321185	1 año
15	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-06148	VASQUEZ GUAÑUNA MARIA ROSARIO	1708174436	8 meses
16	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04253	GALAN MENDOZA KEVIN ANDRES	0929292985	12 meses
17	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04253	BAZURTO JIMENEZ JEFFERSON GONZALO	1726013962	12 meses
18	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-01942	SALAZAR PINARGOTE JOHNNY LENIN	2300093560	1 año
19	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2016-01197	PAY TAICUS BLANCA MARISOL	1004171227	1 año
20	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2016-01197	VARGAS TAICUS MAGDALENA ESPERANZA	1004627160	1 año
21	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	09288-2015-00592	BALLADARES FARIÑO JOEL GEANCARLO	0955953047	3 meses
22	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2017-00136	BOADA TIPAN JOSE GABRIEL	1050217015	4 meses
23	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00091	ALCIVAR TROYA EDGAR MARCELO	1750578088	10 meses
24	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	09288-2017-00107	MACIAS CRUZ JENNY MELISSA	0923361240	6 meses
25	UNIDAD JUDICIAL	13281-2017-	JALCA PLUA	1350732226	3 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN JIPIJAPA DE MANABÍ	00126	JOSE LUIS		
26	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURAN	09287-2017-00467	MARTINEZ MIRANDA PETER JORDAN	0955272174	4 meses
27	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	12282-2015-00931	ICAZA DIAZ LUIS ENRIQUE	1204384778	2 años
28	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2017-01360	MONTEZUMA MORA DANNY BRYAN	1723987747	30 días

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, a la Dirección Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-16-8-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

Que, el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; y, **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

Que, el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

Que, con informe No. 0147-CGAJ-CNE-2017, de 10 de agosto de 2017, de la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica (S), adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0897-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se suspenda del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0147-CGAJ-CNE-2017, de 10 de agosto de 2017, de la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica (S), adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0897-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, suspenda del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

N°	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN MEJÍA	17292-2016-00501	GANCHALA MENA NANCY PATRICIA	1714106695	1 año
2	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN MEJÍA	17292-2017-00376	MORALES QUISHPI ESPIRITU	0602348195	4 meses
3	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06252-2017-00339	REALPE RENTERIA EULOGIO TOMAS	0604677328	1 año
4	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-00295	CASTILLO MURILLO JORGE ELIESER	2100351713	10 años
5	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-00295	CASTILLO MURILLO CARLOS ANDRES	2100304050	10 años
6	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2017-00546	GILER PACHECO HENRRY RODOLFO	2300105810	5 meses y 10 días
7	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2017-01000	RECALDE HERNANDEZ EDISON ROLANDO	1723322366	20 meses
8	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2017-01421	MERA MANZABA IVAN MARCELO	1721953501	22 meses
9	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2015-01003	ORTEGA CABRERA RAUL ARCENIO	1703895910	1 año



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

10	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2015-01003	CARRION SANMARTIN JULIA LUCRECIA	1705742672	1 año
11	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2015-01003	RENERIA RODRIGUEZ GISELLA MELINA	1724784747	1 año
12	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2015-01003	RODRIGUEZ GUEVARA HILDA GERMANIA	1711218105	1 año
13	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2017-01419	MOLINA MORA BALVINA MERCEDES	2300760259	12 meses
14	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2014-1247	FLORES SORIA FABIAN ALFREDO	1709254260	3 años
15	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2017-01483	CUSME RODRIGUEZ JHON JAIRON	1718735234	4 meses
16	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2017-00654	OTERO BALDERRAMO ESTEFANIA MARGARITA	1315466241	1 año
17	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2017-01040	VELEZ BERMELLO CRISTOBAL ALEJANDRO	0918272253	40 meses
18	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2017-01040	CASTILLO OCHOA ERICK FRANK	0924606148	20 meses
19	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2017-01389	RODRIGUEZ QUINTERO JAIRO	0802871285	6 meses
20	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2017-01390	TRIVIÑO ROMAN NELSON STEVEEN	2300775331	1 año
21	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-01676	ZAMBRANO ALVAREZ ERWIN ELVIS	2300542962	2 meses
22	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-02121	CHISAGUANO NEGRETE ESCARLET GABRIELA	1755061312	6 meses
23	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON	17282-2017-00682	LEON LAJE ANGEL SEGUNDO	0959343039	30 meses

	COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DM QUITO				
24	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DM QUITO	17282-2016-06629	ERAZO MEZA MAURICIO JAVIER	1723006506	1 año
25	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DM QUITO	17282-2016-06629	SURA LASTRA BLANCA MARGARITA	0502097041	1 año
26	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DM QUITO.	17282-2017-05153	ANDRADE ZAMBRANO MARCO VINICIO	1706999479	3 años
27	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-02760	MALDONADO GUACHAMIN JEFFERSON EDWIN	1723215883	1 año
28	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DM QUITO.	17282-2017-06439	SINGO CALUÑA NELSON DAVID	1724162431	20 meses
29	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-01793	LARA MENDEZ STALIN FABRICIO	1726647744	1 año
30	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES	03283-2017-00367	SOLIS PERALTA DIEGO SIDNEY	0302629795	1 año
31	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES	03283-2017-00367	NAVARRO BASANTES LUIS FERNANDO	0930993258	1 año
32	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2017-00151	SUAREZ MANRIQUE WALTER IVAN	0703947119	1 año



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

33	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06282-2017-01024	BERRONES DURAN HECTOR FERNANDO	0603447087	20 meses
34	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06282-2017-00388	OROZCO TENELEMA LISSETH CRISTINA	0604139758	6 meses
35	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06282-2017-00879	ZAMBRANO ENGRACIA CARLOS ALFREDO	1206211136	1 año
36	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06282-2016-01690	GUZMAN CAIN LUIS ALFONSO	0604531566	18 meses
37	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISO DE ORELLANA	22281-2017-00343	RODRIGUEZ CARVAJAL CAMILO EDMUNDO	2200028708	2 meses
38	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISO DE ORELLANA	22281-2017-00373	LOOR GONZAGA LUIS ALBERTO	2100907472	2 meses
39	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISO DE ORELLANA	22281-2017-00286	NARVAEZ TUAREZ CARLOS VINICIO	1500699390	30 meses
40	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-01130	CEDEÑO BRAVO ALBERTO GABRIEL	1313246223	1 año
41	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04137	SIMBAÑA CHANGO FLAVIO EDUARDO	1719341966	8 meses
42	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-02675	SILVA BRITO PACO HERNAN	1706410436	16 meses
43	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-02696	ESPINOSA CONGO JESSICA ESTEFANIA	1726200296	1 año
44	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON	17282-2017-01945	ANALUISA CARRILLO PABLO DIEGO	1714108469	2 meses

	COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO				
45	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-02016	PAUCAR JEREZ ALEX PAUL	1723851026	20 meses
46	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-02639	PASTOR VARGAS CARLOS ALFONSO	1705090999	3 meses
47	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05808	CASTRO TIPANQUIZA MAYRA MARCELA	1722800024	2 años
48	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05808	ACUÑA AVILA MARLENE ELIZABETH	1724161151	2 años
49	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-02774	SILLAGANA COSQUILLO MARIA	1803295573	4 meses
50	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-02774	SILLAGANA CONDORCAÑA MANUEL FERNANDO	1756131122	4 meses
51	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-02774	COSQUILLO COSQUILLO JOSE ELIAS	1850523505	4 meses
52	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DM QUITO	17282-2017-02271	GUACHAMIN CONDE EDUARDO PATRICIO	1718394768	2 meses
53	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON	17282-2017-02453	QUISPE GUANOPATIN FRANCISCO JAVIER	1716108699	1 año



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO				
54	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2017-00935	CRESPO LOOR RONALD EDUARDO	0940425994	4 meses
55	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-02813	ENRIQUEZ ANRRANGO ORLANDO DAVID	1003515804	3 años
56	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2015-03317	YUMBILLO CAJO DARWIN ORLANDO	1003819230	19 años
57	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LA CONCORDIA	23303-2016-01517	LARA BAGUI GREISON FAUSTINO	0802925933	5 años
58	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LA CONCORDIA	23303-2016-01424	ORTIZ ULLOA CEULO FERNANDO	0800425456	10 años
59	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-01135	FRANCO CEDEÑO JOSE MAXIMO	1309391769	10 años
60	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-00575	SILVA AMENDAÑO MONICA CLEMENTINA	1711330868	25 meses
61	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2017-00563	BENAVIDES ORTIZ MARCOS ANTONIO	2300423684	20 meses
62	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-01346	ALVARRASIN PUCHA MANUEL BOLIVAR	1707397954	34 años, 8 meses
63	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO	12283-2017-00949	ALVARADO SANCHEZ ALBERTO ALEJANDRO	0918403288	8 meses
64	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DM QUITO.	17283-2017-00141	DE LA CRUZ DE LA CRUZ PATRICIA JANETH	1719741926	1 año
65	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE	17283-2017-00164	ALDAZ MANOBANDA HERNAN VICENTE	0201217510	35 meses

	EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DM QUITO				
66	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DM DE QUITO.	17283-2017-00164	CAICEDO CASTILLO LUIS ALBERTO	0802183426	40 meses
67	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	09288-2017-00136	PILALO MINDIOLA CROL ARMANDO	0917442287	6 meses
68	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2017-00639	PAMBAQUISHPE SALAZAR LUIS MIGUEL	1003682331	12 meses
69	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD	24281-2017-00653	RODRIGUEZ VILLALVA RONALD PAUL	0922651708	40 meses

Artículo 3.- Encargar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para la suspensión en el Registro Electoral a las ciudadanas y los ciudadanos que se les haya suspendido sus derechos políticos y de participación, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la suspensión del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL



Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-16-8-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro

permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

Que, mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** con Resolución No. PLE-CNE-5-7-12-2015, de 7 de diciembre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, negó el pedido de inscripción del Movimiento Integración del Pueblo (MIP), con ámbito de acción nacional, porque (...) *la documentación presentada para la inscripción del Movimiento Integración del Pueblo (MIP), no cumple con los requisitos (...);* dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro de plazo de un año concedido a partir de la notificación, mismos que no fueron cumplidos y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas (...);
- Que,** dentro del plazo fijado en la Resolución **PLE-CNE-5-7-12-2015**, de 7 de diciembre de 2015; el Movimiento Integración del Pueblo (MIP), realizó cuatro entregas, con un total de 30.050 formularios para subsanar el requisito de firmas de adhesión;
- Que,** mediante informe técnico No. Nro. 17-SDNOP-2017, de 16 de mayo de 2017, el ingeniero Christian Navarrete, Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presentó los resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento

Integración del Pueblo (MIP), además adjunta el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que, con informe No. 081-DNOP-CNE-2017, de 02 de agosto de 2017, doctora Beatriz Yumibanda, funcionaria de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó la revisión de documentos habilitantes para la inscripción del Movimiento Integración del Pueblo (MIP);

Que, para la inscripción del Movimiento Integración del Pueblo (MIP), se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala, que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro permanente de organizaciones políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes;

Que, con Resolución No. **PLE-CNE-5-7-12-2015**, de 7 de diciembre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se determinó como requisitos cumplidos por el Movimiento Integración del Pueblo (MIP), el Acta de Fundación del Movimiento Integración del Pueblo (MIP), la declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, el Programa de Gobierno, el nombre, emblema y símbolo, la constatación de la sede, la Declaración Juramentada y la Página Web; y, que debía subsanar la Directiva Nacional y Provincial y el requisito de adherentes en un número equivalente al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en las Elecciones Seccionales de febrero 2014;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, del reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Integración del Pueblo (MIP), con ámbito de acción nacional, se desprende lo siguiente:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE	FIRMAS EN BLANCO (no contrastables)
2014	174.199	40.784	5.462
10%ADHERENTES PERMANENTES	*	12.399	1.822

Que, con informe No. 083-DNOP-CNE-2017, de 7 de agosto de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica (S) y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0936-M, dan a conocer que, el número requerido de adherentes para la inscripción del Movimiento Integración del Pueblo (MIP), es de 174.199 registros válidos. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 40.784 registros válidos, de los cuales 12.399 registros fueron aceptados como firma y huella y 1.822 registros aceptados como firmas en blanco, con lo que la organización política NO cumple con el requisito del 1.5% del registro electoral a nivel nacional, utilizado en las elecciones de febrero 2014. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el Movimiento Integración del Pueblo (MIP), con ámbito de acción nacional, NO cumple con las disposiciones constitucionales, legales, y reglamentarias, contenidas en el Art. 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 322, 343, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 7 numerales 5 y 6

literal e), y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 083-DNOP-CNE-2017 de 7 de agosto de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, de la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica (S) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0936-M, de 7 de agosto de 2017.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del Movimiento Integración del Pueblo (MIP), con ámbito de acción nacional, en virtud de que sus promotores, no han subsanado en su integridad lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-5-7-12-2015, de 7 de diciembre de 2015.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General notifique al Representante Legal del Movimiento Integración del Pueblo (MIP), con ámbito de acción nacional, con el vencimiento del plazo que tenía para subsanar los requisitos incumplidos; y que, de mantener su interés por ser inscrito, deberá reiniciar el proceso de inscripción.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Pedro Daniel Almeida Mena, Representante Legal del Movimiento Integración del Pueblo (MIP), con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-16-8-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en

el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

Que, mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;



- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-2-27-4-2016, de 27 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, entregó los formatos de formulario de firmas de adhesión y adhesión permanente al Movimiento Ciudadano por el Cambio, con ámbito de acción nacional;
- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2016-1934-M, de 19 de julio de 2016, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la siguiente documentación: Solicitud de Inscripción del Movimiento Ciudadano por el Cambio; Acta de Fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Régimen Orgánico; Programa de Gobierno; Directiva provincial, con nombres y apellidos, números de cédula; y, formularios de adhesión y adhesión permanente de la referida Organización Política;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2016-1677-M, de 28 de julio de 2016, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General notificó a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;

Que, mediante informe Nro. 016-SDNOP-2017, de 17 de mayo de 2017, se indicó que el Movimiento Ciudadano por el Cambio, con ámbito de acción nacional, no alcanzó el requisito del 1.5% de firmas del registro electoral utilizado en la última elección de su respectiva jurisdicción, dejando a salvo que la organización política pueda cumplir con el referido requisito dentro del plazo que le asiste”;

Que, con informe Nro. 016-SDNOP-2017, de 17 de mayo de 2017, el ingeniero Christian Navarrete, Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presentó el informe relativo al “Proceso de verificación de firmas de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Ciudadano por el Cambio, con ámbito de acción nacional; y, además adjunta el reporte del sistema;

Que, para la inscripción del Movimiento Ciudadano por el Cambio, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de Fundación; Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos; Programa de Gobierno; Símbolos, Siglas, Emblemas y Nombre; Órganos Directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de Adherentes; **Acta de Fundación.-** El contenido del Acta de Fundación del Movimiento Ciudadano por el Cambio, se acoge a lo establecido en el artículo 7, numeral 1) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Ciudadano por el Cambio, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República y artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas, Siglas y Número.-** El nombre, emblema, símbolo y número del Movimiento Ciudadano por el Cambio, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 15 y 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. **Directiva Nacional y Provincial.-** La Directiva Nacional y Provincial de la organización política, no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del Movimiento Ciudadano por el Cambio, guarda concordancia con lo establecido en el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Declaración Juramentada.-** La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso o Validación de Documentación de Respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas. **Dirección Web.-** El Movimiento Ciudadano por el Cambio, con ámbito de acción nacional, no presenta dirección web, solo el correo del representante legal edgarjaratv@yahoo.com; contraviniendo lo establecido en el Art. 7 numeral 7, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registra de Directivas. **Revisión de Firmas,**

del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión.- El Movimiento Ciudadano por el Cambio, realizó la entrega de 25.147 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró el registro electoral nacional de las elecciones de 2014, el mismo que estuvo conformado por un total de 11'613.270 electores; y, el porcentaje del 1.5% equivale a 174.199 adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 25.147 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 596 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014; Ban Ecuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 016-SDNOP-CNE-2017, de 17 de mayo de 2017, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Ciudadano por el Cambio, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE	FIRMAS EN BLANCO
2014	174.199	12.095	1.940
10% ADHERENTES PERMANENTES	*	746	106

Que, con informe No. 080-DNOP-CNE-2017, de 7 de agosto de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica (S) y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2017-0934-M, establecen que, en relación con el requisito de registro de adherentes, el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento Ciudadano por el Cambio, es de 174.199. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 12.095 registros aceptados como firma y huella, y 1.940 registros en blanco (no contrastables) totalizando 14.035 registros válidos, con lo que no supera el requisito del 1.5% del registro electoral nacional, utilizado en la última elección. El análisis documental del expediente, refleja que el Movimiento Ciudadano por el Cambio, con ámbito de acción nacional, no cumple con los requisitos preceptuados en la ley para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, especialmente en los artículos 322, y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 7, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 080-DNOP-CNE-2017, de 7 de agosto de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica (S) y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0934-M.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del Movimiento Ciudadano por el Cambio, con ámbito de acción nacional, por no haber cumplido con el 1,5% de firmas de adherentes y con los requisitos establecidos en los artículos 322 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 23 y 7, numeral

7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro de plazo de un año concedido a partir de la notificación, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Edgar Atahualpa Jara Triviño, representante del Movimiento Ciudadano por el Cambio, con ámbito de acción nacional, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-5-16-8-2017



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** con Resolución PLE-CNE-5-21-1-2016, de 21 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, entregó los formatos de formulario de firmas de adhesión y adhesión permanente al Movimiento Político Justicia Social, con ámbito de acción nacional;
- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2016-1934-M, de 19 de julio de 2016, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la siguiente documentación: Solicitud de Inscripción del Movimiento Político Justicia Social; Acta de Fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Régimen Orgánico; Programa de Gobierno; Directiva provincial, con nombres y apellidos, números de cédula; y, formularios de adhesión y adhesión permanente de la referida Organización Política;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2016-0817-M, de 30 de junio de 2016, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General notificó a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante informe Nro. . 025-SDNOP-2017, de 12 de julio de 2017, se indicó que el Movimiento Político Justicia Social, con ámbito de acción nacional, no alcanzó el requisito del 1.5% de firmas del registro electoral utilizado en la última elección de su respectiva jurisdicción, dejando a salvo que la organización política pueda cumplir con el referido requisito dentro del plazo que le asiste”;
- Que,** con informe. 025-SDNOP-2017, de 12 de julio de 2017, el ingeniero Christian Navarrete, Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presentó el informe relativo al “Proceso de verificación de firmas de adherentes y adherentes permanentes del

Movimiento Político Justicia Social, con ámbito de acción nacional; y, además adjunta el reporte del sistema;

Que, para la inscripción del Movimiento Político Justicia Social, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 al 317; 322; 323; 331, numeral 5); 333; 334; 343; y, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de Fundación; Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos; Programa de Gobierno; Símbolos, Siglas, Emblemas y Nombre; Órganos Directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de Adherentes; **Acta de Fundación.-** El contenido del Acta de Fundación del Movimiento Político Justicia Social, se acoge a lo establecido en el artículo 7, numeral 1) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Político Justicia Social, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República y artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas, Siglas y Número.-** El nombre, emblema, símbolo y número del Movimiento Político Justicia Social, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 15 y 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Directivas. **Directiva Nacional y Provincial.**- La Directiva Nacional y Provincial de la organización política, no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.**- El Régimen Orgánico del Movimiento Político Justicia Social, guarda concordancia con lo establecido en el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Declaración Juramentada.**- La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas. **Dirección Web.**- El Movimiento Político Justicia Social, con ámbito de acción nacional, presenta la página web: www.movimientojusticiasocial.com, en la que se evidencia, la declaración de principios ideológicos, régimen orgánico y programa de gobierno de gobierno, y el correo del representante legal es: secretaria.justiciasocial@gmail.com; dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 7 numeral 7, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registra de Directivas. **Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión.**- El Movimiento Político Justicia Social, realizó la entrega de 106120 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró el registro electoral nacional de las elecciones de 2014, el mismo que estuvo conformado por un total de 11'613.270 electores; y, el porcentaje del 1.5% equivale a 174.199 adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue

de 99.450 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 165.608 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014; Ban Ecuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 025-SDNOP-CNE-2017, de 12 de julio de 2017, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Político Justicia Social, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE	FIRMAS EN BLANCO
2014	174.199	165.712	8.279
10% ADHERENTES PERMANENTES	*	17.199	809

Que, con informe No. 079-DNOP-CNE-2017, de 7 de agosto de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica (S) y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0935-M, establecen que, en relación con el requisito de registro de adherentes, el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento Político Justicia Social, es de 174.199. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 165.712 registros aceptados como firma y huella, y 8.279 registros en blanco (no contrastables) totalizando 173.991 registros válidos, con lo que no supera el requisito del 1.5% del registro electoral nacional, utilizado en la última elección. El análisis documental del expediente, refleja



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

que el Movimiento Político Justicia Social, con ámbito de acción nacional, no cumple con los requisitos preceptuados en la ley para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, especialmente en los artículos 322, y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 079-DNOP-CNE-2017, de 7 de agosto de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica (S) y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0935-M.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del Movimiento Político Justicia Social, con ámbito de acción nacional, por no haber cumplido con el 1,5% de firmas de adherentes y con los requisitos establecidos en los artículos 322 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro de plazo de un año concedido a partir de la notificación, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al licenciado Manuel Xavier Castillo Fassio, representante del Movimiento Justicia Social, con ámbito de acción nacional, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7

PLE-CNE-6-16-8-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas,

establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: 1. Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. 2. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. 3. Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, mediante misiva de 12 de julio de 2017, suscrito por el doctor Manuel Mesías Quijo Villamarín, Representante del Movimiento Democracia Sí, quien solicita la entrega de clave a la referida organización política, y adjunta datos generales de la organización política, declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos y régimen orgánico;

Que, con informe No. 084-DNOP-CNE-2017 de 7 de agosto de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0943-M, dan a conocer que, los principios ideológicos se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico guarda concordancia con los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la

diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, establecido en los artículos 316, 323, 331 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, sugieren al Pleno del Organismo, la entrega de clave de acceso al sistema informático para el Movimiento Democracia Sí, con ámbito de acción nacional, en razón de que la organización política ha cumplido con lo que dispone la normativa electoral vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 084-DNOP-CNE-2017 de 7 de agosto de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0943-M.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Democracia Sí, con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

reconocimiento del Movimiento Democracia Sí, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al doctor Manuel Mesías Quijo Villamarín, Representante del Movimiento Democracia Sí, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 8

PLE-CNE-7-16-8-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que,** el numeral 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;
- Que,** el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes;



Que, el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del estado, cuando obtengan: **1.** El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, **2.** Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, **3.** El ocho por ciento de alcaldías; o, **4.** Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán

utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;

Que, el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes;

Que, el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido;

Que, el artículo 358 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de las organizaciones políticas que presenten candidaturas unipersonales y pluripersonales. No podrán contratar publicidad en los medios de comunicación, así como tampoco vallas publicitarias las organizaciones políticas ni sus candidatos. Las alianzas entre dos o más organizaciones políticas acumularán el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

espacio que les hubiese correspondido a cada partido o movimiento por separado;

- Que,** con resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, de 3 de julio de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA LA ASIGNACION DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE, CONTROL Y RENDICION DE CUENTAS DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-12-22-6-2017** de 22 de junio del 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral asigna los recursos públicos a las organizaciones políticas que tienen derecho, de conformidad a lo establecido en el informe No. 033-DNOP-CNE-2017 de 8 de junio de 2017; disponiendo a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral realice el informe para la entrega de estos recursos;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, de 3 de julio de 2017, derogó la resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015 y expidió el nuevo Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, en el que se remplaza el artículo 7 del anterior Reglamento por el artículo 13 del Reglamento aprobado, por lo tanto la declaración juramentada del buen uso del recurso público que presenten las organizaciones políticas consta actualmente en el artículo 13;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2017-1244-M de 31 de marzo de 2017, el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite el oficio No. CREO-DN-GYE-01 de 30 de marzo de 2017, por los señores Cesar Monge Ortega, Representante Legal y Fernando Villacís Cadena, Responsable Económico del

Movimiento CREO Creando Oportunidades, Lista 21, mediante el cual entrega 17.261,00 fojas que contiene la documentación de respaldo del Informe Económico Financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2016;

Que, mediante memorando CNE-SG-2017-1925-M, de 24 de julio de 2017, el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite el oficio No. CREO-DN-GYE-2017-057, de 17 de julio de 2017, suscrito por los señores Cesar Monge Ortega, Representante Legal y Fernando Villacís Cadena, Responsable Económico del Movimiento CREO Creando Oportunidades, Lista 21, en el cual solicita la entrega de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2017, adjuntando la documentación respectiva, conforme el CHECK LIST DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN HABILITANTE PARA LA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS FO-02 (PE-FG-SU-05);

Que, mediante oficio circular No. CNE-DNFCGE-2017-0140-M, de 26 de abril de 2017, se dispone a las Delegaciones Provinciales Electorales, remitir a esta Dirección Nacional, la información relativa a las “Multas” impuestas en Sede Administrativa por cada Delegación o mediante sentencias del Tribunal Contencioso Electoral a las organizaciones políticas de carácter nacional;

Que, mediante memorando CNE-DNOP-2017-3688-M, de 14 de julio de 2017, el doctor Fidel Ycaza Vinuesa, Director Nacional de Organizaciones Políticas, remite el detalle de los nombres de los Representantes Legales y Responsables Económicos, de las Organizaciones Políticas Nacionales que tienen derecho a recibir la asignación del Fondo Partidario Permanente 2017, legalmente registrados en el Consejo Nacional Electoral;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 37 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, la organización política Movimiento CREO Creando Oportunidades, Lista 21, ha presentado ante el Consejo Nacional Electoral, la documentación para la entrega de los recursos públicos asignados mediante Resolución No. PLE-CNE-12-22-6-2017, de 22 de junio de 2017;
- Que,** la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez recibida la documentación presentada por la organización política Movimiento CREO Creando Oportunidades, Lista 21, para la entrega de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2017, ha procedido a realizar la verificación de la documentación contable, la validación de la información y establecer el cumplimiento de los requisitos definidos para este efecto;
- Que,** la organización política Movimiento CREO Creando Oportunidades, Lista 21, representada legalmente por el señor Cesar Monge Ortega, mediante oficio No. CREO-DN-GYE-2017-057, de 17 de julio de 2017, solicitó se entregue los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2017, para lo cual adjunta en 23 fojas los requisitos; la documentación ha sido verificada, la información validada de acuerdo a las competencias de cada una de las direcciones inmersas en este proceso: Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Dirección Nacional Financiera; y, Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, de acuerdo a la documentación que se detalla: **1.** Certificado del Servicio de Rentas Internas (SRI); **2.** Registro Único de Contribuyentes (RUC), vigente de

la organización política Movimiento CREO Creando Oportunidades, Lista 21, que se encuentra vigente; **3.** Certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); **4.** Original y copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación del representante legal y del responsable económico de la organización política Movimiento CREO Creando Oportunidades, Lista 21; **5.** La Declaración Juramentada de buen uso de los recursos públicos, suscrita por los señores Cesar Monge Ortega, Representante Legal y Fernando Villacis Cadena en su calidad de Responsable del Económico del Movimiento CREO Creando Oportunidades, Lista 21, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **6.** Certificado de la Cuenta Bancaria de de la organización política Movimiento CREO Creando Oportunidades, Lista 21, que se encuentra activa; y, **7.** Documentación contable del ejercicio fiscal 2016 (CHECK LIST DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS FO-01 (PE-FG-SU-05). En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala: “Las sanciones pecuniarias previstas en esta ley, se depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo se cobrará por la vía coactiva. Si tuvieren derecho al financiamiento estatal, las multas no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno del fondo estatal a las organizaciones políticas cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de las multas o haya sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito.”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2017-0140-M, de 26 de abril de 2017, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, solicita a las 24 Delegaciones Provinciales Electorales, *“se remita la documentación relativa a las multas impuestas en sede administrativa por cada delegación o mediante sentencias del Tribunal Contencioso Electoral, a las organizaciones políticas de carácter*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

nacional. Las multas referidas son aquellas que hasta la presente fecha NO HAN SIDO CANCELADAS y corresponden a las Elecciones de los años 2013 y 2014.” Con la información proporcionada por las 24 Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, se ha realizado la consolidación nacional, obteniendo un valor de seis mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cero centavos (\$ 6.800,00), por concepto de multas impuestas a los procesos electorales de los años 2013 y 2014, a la organización política Movimiento CREO Creando Oportunidades, Lista 21, por haber incurrido en infracciones electorales establecidas en el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de acuerdo al siguiente detalle:

MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21			
PROVINCIA	Número de Resolución / Causa	Tipo de Proceso	Valor de las Multas pendientes de pago
LOS RIOS	Resolución No. DPELR-CNE-2014-0006	Elecciones Seccionales 2014	3.400,00
SUCUMBIOS	Causa No. 117-2015-TCE	Elecciones Seccionales 2014	3.400,00
TOTAL:			6.800,00

Que, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, una vez verificada la documentación y validada la información presentada, se ha determinado que la Organización Política Movimiento CREO Creando Oportunidades, Lista 21, *cumple con los requisitos establecidos para la entrega de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente 2017.* De conformidad a lo establecido en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y de la información remitida por las delegaciones

provinciales electorales, se ha determinado que la organización política Movimiento CREO Creando Oportunidades, Lista 21, registra un valor de seis mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cero centavos (\$ 6.800,00), por multas impuestas en Sede Administrativa y por sentencias del Tribunal Contencioso Electoral de los Procesos Electorales 2013 y 2014;

Que, con informe Nro. No. CNE- DNFCGE-2017-028-I, el Director Nacional de Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE- CNTPPP-2017-0942-M, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano la entrega de los recursos públicos asignados mediante Resolución PLE-CNE-12-22-6-2017, de 22 de junio de 2017 correspondientes al Fondo Partidario Permanente 2017 por un valor de setecientos cincuenta mil doscientos sesenta y nueve dólares con cincuenta y dos centavos de los Estados Unidos de Norteamérica (\$750.269,52) correspondientes al Fondo Partidario Permanente 2017, a la organización política, Movimiento CREO Creando Oportunidades, Lista 21, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13, 37 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente; y, se debite de este rubro asignado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el valor de seis mil ochocientos dólares, con cero centavos de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 6.800,00) por concepto de multas pendientes de pago, conforme lo dispone el Art. 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones,



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. CNE-DNFCGE-2017-028-I, del Director Nacional de Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0942-M.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Administrativo – Financiero y Talento Humano; y, a la Directora Nacional Financiera, entreguen el Fondo Partidario Permanente 2017, a favor del Movimiento CREO Creando Oportunidades, Lista 21, asignados mediante Resolución **PLE-CNE-12-22-6-2017**, de 22 de junio de 2017, por un valor de setecientos cincuenta mil doscientos sesenta y nueve dólares con cincuenta y dos centavos de los Estados Unidos de Norteamérica (\$750.269,52), por haber dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13, 37 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente; y, debitar del rubro asignado como Fondo Partidario Permanente 2017, el valor de seis mil ochocientos dólares, con cero centavos de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 6.800,00) por concepto de multas pendientes de pago de acuerdo a la información remitida por las Delegaciones Provinciales Electorales conforme lo dispone el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Administrativo – Financiero y Talento Humano, a la Directora

Nacional Financiera, al Representante Legal del Movimiento CREO Creando Oportunidades, Lista 21, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 9

PLE-CNE-8-16-8-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;

- Que,** el numeral 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;
- Que,** el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes;
- Que,** el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del estado, cuando obtengan: **1.** El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, **2.** Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, **3.** El ocho por ciento de alcaldías; o, **4.** Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se

mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;

Que, el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes;

Que, el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido;

Que, el artículo 358 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de las organizaciones políticas que presenten candidaturas unipersonales y pluripersonales. No podrán contratar publicidad en los medios de comunicación, así como tampoco vallas publicitarias las organizaciones políticas ni sus candidatos. Las alianzas entre dos o más organizaciones políticas acumularán el espacio que les hubiese correspondido a cada partido o movimiento por separado;

Que, con resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, de 3 de julio de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA LA ASIGNACION DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE, CONTROL Y RENDICION DE CUENTAS DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-12-22-6-2017** de 22 de junio del 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral asigna los recursos públicos a las organizaciones políticas que tienen derecho, de conformidad a lo establecido en el informe No. 033-DNOP-CNE-2017 de 8 de junio de

2017; disponiendo a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral realice el informe para la entrega de estos recursos;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, de 3 de julio de 2017, derogó la resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015 y expidió el nuevo Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, en el que se remplaza el artículo 7 del anterior Reglamento por el artículo 13 del Reglamento aprobado, por lo tanto la declaración juramentada del buen uso del recurso público que presenten las organizaciones políticas consta actualmente en el artículo 13;

Que, mediante memorando Nro. CNE-SG-2017-1931-M de 25 de julio de 2017, el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite el Oficio No. 044-PN-PSC-2017, de 25 de julio de 2017, suscrito por los señores Pascual del Cioppo Aragundi, Representante Legal y María de Lourdes Alarcón C., Responsable Económico, del Partido Social Cristiano, Lista 6, mediante el cual entrega 2.603 fojas que contiene la documentación de respaldo del Informe Económico Financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2016;

Que, mediante memorando Nro. CNE-SG-2017-1930-M, de 25 de julio de 2017, el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite el Oficio No. 045-PN-PSC-2017, de 25 de julio de 2017, suscrito por el señor Pascual del Cioppo Aragundi, Representante Legal, del Partido Social Cristiano, Lista 6, en el cual solicita la entrega de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2017, adjuntando la documentación respectiva, conforme el CHECK LIST DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN HABILITANTE PARA LA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS FO-02 (PE-FG-SU-05);



- Que,** mediante oficio circular No. CNE-DNFCGE-2017-0140-M, de 26 de abril de 2017, se dispone a las Delegaciones Provinciales Electorales, remitir a esta Dirección Nacional, la información relativa a las “Multas” impuestas en Sede Administrativa por cada Delegación o mediante sentencias del Tribunal Contencioso Electoral a las organizaciones políticas de carácter nacional;
- Que,** mediante memorando CNE-DNOP-2017-3688-M, de 14 de julio de 2017, el doctor Fidel Ycaza Vinueza, Director Nacional de Organizaciones Políticas, remite el detalle de los nombres de los Representantes Legales y Responsables Económicos, de las Organizaciones Políticas Nacionales que tienen derecho a recibir la asignación del Fondo Partidario Permanente 2017, legalmente registrados en el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 37 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, la organización política Partido Social Cristiano, Lista 6, ha presentado ante el Consejo Nacional Electoral, la documentación para la entrega de los recursos públicos asignados mediante Resolución No. PLE-CNE-12-22-6-2017, de 22 de junio de 2017;
- Que,** la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez recibida la documentación presentada por la organización política Partido Social Cristiano, Lista 6, para la entrega de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2017, ha procedido a realizar la verificación de

la documentación contable, la validación de la información y establecer el cumplimiento de los requisitos definidos para este efecto;

Que, la organización política Partido Social Cristiano, Lista 6, representada legalmente por el señor por el señor Pascual del Cioppo Aragundi, Representante Legal del Partido Social Cristiano, Lista 6, mediante Oficio No. 045-PN-PSC-2017, de 25 de julio de 2017, solicitó se entregue los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2017, para lo cual adjunta en 23 fojas los requisitos; la documentación ha sido verificada, la información validada de acuerdo a las competencias de cada una de las direcciones inmersas en este proceso: Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Dirección Nacional Financiera; y, Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, de acuerdo a la documentación que se detalla: **1.** Certificado del Servicio de Rentas Internas (SRI); **2.** Registro Único de Contribuyentes (RUC), vigente de la organización política Partido Social Cristiano, Lista 6, que se encuentra vigente; **3.** Certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); **4.** Original y copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación del representante legal y del responsable económico de la organización política Partido Social Cristiano, Lista 6; **5.** La Declaración Juramentada de buen uso de los recursos públicos, suscrita por los señores Pascual Eugenio del Cioppo Aragundi, Representante Legal y María de Lourdes Alarcón Campuzano, en su calidad de Responsable del Económico de la organización política Partido Social Cristiano, Lista 6, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **6.** Certificado de la Cuenta Bancaria de de la organización política Partido Social Cristiano, Lista 6, que se encuentra activa; y, **7.** Documentación contable del ejercicio fiscal 2016 (CHECK LIST DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS FO-01 (PE-FG-SU-05). En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 299 de la Ley Orgánica



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala: “Las sanciones pecuniarias previstas en esta ley, se depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo se cobrará por la vía coactiva. Si tuvieren derecho al financiamiento estatal, las multas no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno del fondo estatal a las organizaciones políticas cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de las multas o haya sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito.”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2017-0140-M, de 26 de abril de 2017, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, solicita a las 24 Delegaciones Provinciales Electorales, *“se remita la documentación relativa a las multas impuestas en sede administrativa por cada delegación o mediante sentencias del Tribunal Contencioso Electoral, a las organizaciones políticas de carácter nacional. Las multas referidas son aquellas que hasta la presente fecha NO HAN SIDO CANCELADAS y corresponden a las Elecciones de los años 2013 y 2014.”* Con la información proporcionada por las 24 Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, se ha realizado la consolidación nacional, obteniendo un valor de tres mil ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cero centavos (\$ 3.180,00), por concepto de multas impuestas a los procesos electorales de los años 2013 y 2014, a la organización política Partido Social Cristiano, Lista 6, por haber incurrido en infracciones electorales establecidas en el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de acuerdo al siguiente detalle:

PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6,			
PROVINCIA	Número de Resolución / Causa	Tipo de Proceso	Valor de las Multas pendientes de pago
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	Causa No.009-2015-TCE	Elecciones Generales 2013	1.590,00
SANTA ELENA	Causa No. 1022-2015-TCE	Elecciones Generales 2013	1.590,00
TOTAL:			3.180,00

Que, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, una vez verificada la documentación y validada la información presentada, se ha determinado que la Organización Política Partido Social Cristiano, Lista 6, *cumple con los requisitos establecidos para la entrega de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente 2017.* De conformidad a lo establecido en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y de la información remitida por las delegaciones provinciales electorales, se ha determinado que la organización política Partido Social Cristiano, Lista 6, registra un valor de tres mil ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cero centavos (\$3.180,00), por multas impuestas en Sede Administrativa y por sentencias del Tribunal Contencioso Electoral de los Procesos Electorales 2013 y 2014;

Que, con informe Nro. No. CNE- DNFCGE-2017-029-I, el Director Nacional de Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE- CNTPPP-2017-0941-M, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano la entrega de los recursos públicos asignados mediante Resolución PLE-CNE-12-22-6-2017, de 22 de



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

junio de 2017 correspondientes al Fondo Partidario Permanente 2017 por un valor de ochocientos cuarenta y seis mil trescientos ochenta y tres con veinte y cuatro centavos de los Estados Unidos de Norteamérica (\$846.383,24) correspondientes al Fondo Partidario Permanente 2017, a la organización política, Partido Social Cristiano, Lista 6, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13, 37 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente; y, se debite de este rubro asignado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el valor de TRES MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES, CON CERO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$3.180,00) por concepto de multas pendientes de pago, conforme lo dispone el Art. 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. CNE-DNFCGE-2017-029-I, del Director Nacional de Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0941-M.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Administrativo – Financiero y Talento Humano; y, a la Directora Nacional Financiera, entreguen el Fondo Partidario Permanente 2017, a favor del Partido Social Cristiano, Lista 6, asignados mediante Resolución **PLE-CNE-12-22-6-2017**, de 22 de junio de 2017, por un valor de ochocientos cuarenta y seis mil trescientos ochenta y tres con veinte y cuatro centavos de los Estados Unidos de Norteamérica (\$846.383,24), por haber dado cumplimiento con los requisitos establecidos

en el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13, 37 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente; y, debitar del rubro asignado como Fondo Partidario Permanente 2017, el valor de tres mil ciento ochenta dólares, con cero centavos de los Estados Unidos de Norteamérica (\$3.180,00), por concepto de multas pendientes de pago de acuerdo a la información remitida por las Delegaciones Provinciales Electorales conforme lo dispone el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Administrativo – Financiero y Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, al Representante Legal del Partido Social Cristiano, Lista 6, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 10

PLE-CNE-9-16-8-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero;



*República del Ecuador
Comisión Nacional Electoral*

economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que,** el numeral 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;
- Que,** el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece que, las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes;

Que, el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del estado, cuando obtengan: **1.** El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, **2.** Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, **3.** El ocho por ciento de alcaldías; o, **4.** Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;

Que, el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes;

Que, el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido;

Que, el artículo 358 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de las organizaciones políticas que presenten candidaturas unipersonales y pluripersonales. No podrán contratar publicidad en los medios de comunicación, así como tampoco vallas

publicitarias las organizaciones políticas ni sus candidatos. Las alianzas entre dos o más organizaciones políticas acumularán el espacio que les hubiese correspondido a cada partido o movimiento por separado;

Que, con resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, de 3 de julio de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA LA ASIGNACION DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE, CONTROL Y RENDICION DE CUENTAS DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-12-22-6-2017** de 22 de junio del 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral asigna los recursos públicos a las organizaciones políticas que tienen derecho, de conformidad a lo establecido en el informe No. 033-DNOP-CNE-2017 de 8 de junio de 2017; disponiendo a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral realice el informe para la entrega de estos recursos;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, de 3 de julio de 2017, derogó la resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015 y expidió el nuevo Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, en el que se reemplaza el artículo 7 del anterior Reglamento por el artículo 13 del Reglamento aprobado, por lo tanto la declaración juramentada del buen uso del recurso público que presenten las organizaciones políticas consta actualmente en el artículo 13;

Que, mediante memorando Nro. CNE-SG-2017-1616-M de 2 de junio de 2017, el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite el Oficio N° SUMA-IFC-01, de 31 de mayo de 2017, suscrito por los señores Víctor Villacís Mejía, Director Ejecutivo



República del Ecuador
Transparencia y Rendición de Cuentas

Representante Legal y Daniel Jácome Cahueñas, Responsable Económico, del Movimiento Sociedad Unidad Mas Acción, SUMA, Lista 23, al cual adjunta el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2016, al cual se realizaron tres alcances con oficios N° SUMA-IFC-02, de 6 de junio de 2017, N° SUMA-IFC-03, de 2 de agosto de 2017; y, ° SUMA-FPP-04, de 17 de julio de 2017;

- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2017-1916-M, de 20 de junio de 2017, el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite el Oficio N° SUMA-FPP-01, de 17 de Junio de 2017, suscrito por los señores Víctor Villacís Mejía, Director Ejecutivo, Representante Legal y Daniel Jácome Cahueñas, Responsable Económico del Movimiento Sociedad Unidad Mas Acción, SUMA, Lista 23, en el cual solicita la entrega de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2017, adjuntando en 15 fojas la documentación respectiva, conforme el CHECK LIST DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN HABILITANTE PARA LA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS FO-02 (PE-FG-SU-05);
- Que,** mediante oficio circular No. CNE-DNFCGE-2017-0140-M, de 26 de abril de 2017, se dispone a las Delegaciones Provinciales Electorales, remitir a esta Dirección Nacional, la información relativa a las “Multas” impuestas en Sede Administrativa por cada Delegación o mediante sentencias del Tribunal Contencioso Electoral a las organizaciones políticas de carácter nacional;
- Que,** mediante memorando CNE-DNOP-2017-3688-M, de 14 de julio de 2017, el doctor Fidel Ycaza Vinuesa, Director Nacional de Organizaciones Políticas, remite el detalle de los nombres de los Representantes Legales y Responsables Económicos, de las Organizaciones Políticas Nacionales que tienen derecho a recibir la

asignación del Fondo Partidario Permanente 2017, legalmente registrados en el Consejo Nacional Electoral;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 37 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, la organización política Movimiento Sociedad Unidad Mas Acción, SUMA, Lista 23, ha presentado ante el Consejo Nacional Electoral, la documentación para la entrega de los recursos públicos asignados mediante Resolución No. PLE-CNE-12-22-6-2017, de 22 de junio de 2017;

Que, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez recibida la documentación presentada por la organización política Movimiento Sociedad Unidad Mas Acción, SUMA, Lista 23, para la entrega de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2017, ha procedido a realizar la verificación de la documentación contable, la validación de la información y establecer el cumplimiento de los requisitos definidos para este efecto;

Que, la organización política Movimiento Sociedad Unidad Mas Acción, SUMA, Lista 23, representada legalmente por el señor Víctor Villacís Mejía, Director Ejecutivo, Representante Legal y Daniel Jácome Cahueñas, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Sociedad Unidad Mas Acción, SUMA, Lista 23, mediante oficios N° SUMA-FPP-01, de 17 de julio de 2017, y SUMA-FPP-02, de 2 de agosto de 2017, solicitaron se entregue los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2017, para lo cual adjuntan en 17 fojas los requisitos; la documentación ha sido verificada, la información validada de acuerdo a las competencias



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de cada una de las direcciones inmersas en este proceso: Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Dirección Nacional Financiera; y, Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, de acuerdo a la documentación que se detalla: **1.** Certificado del Servicio de Rentas Internas (SRI); **2.** Registro Único de Contribuyentes (RUC), vigente de la organización política Movimiento Sociedad Unidad Mas Acción, SUMA, Lista 23, que se encuentra vigente; **3.** Certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); **4.** Original y copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación del representante legal y del responsable económico de la organización política Movimiento Sociedad Unidad Mas Acción, SUMA, Lista 23; **5.** La Declaración Juramentada de buen uso de los recursos públicos, suscrita por los señores Víctor Villacís Mejía, Director Ejecutivo, Representante Legal y Daniel Jácome Cahueñas, Responsable Económico, del Movimiento Sociedad Unidad Mas Acción, SUMA, Lista 23, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **6.** Certificado de la Cuenta Bancaria de de la organización política Movimiento Sociedad Unidad Mas Acción, SUMA, Lista 23, que se encuentra activa; y, **7.** Documentación contable del ejercicio fiscal 2016 (CHECK LIST DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS FO-01 (PE-FG-SU-05). En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala: “Las sanciones pecuniarias previstas en esta ley, se depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo se cobrará por la vía coactiva. Si tuvieren derecho al financiamiento estatal, las multas no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno del fondo estatal a las organizaciones políticas cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de las multas o haya sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito.”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2017-0140-M, de 26 de abril de 2017, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, solicita a las 24 Delegaciones Provinciales Electorales, “se remita la documentación relativa a las multas impuestas en sede administrativa por cada delegación o mediante sentencias del Tribunal Contencioso Electoral, a las organizaciones políticas de carácter nacional. Las multas referidas son aquellas que hasta la presente fecha **NO HAN SIDO CANCELADAS** y corresponden a las Elecciones de los años 2013 y 2014.” Con la información proporcionada por las 24 Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, se ha realizado la consolidación nacional, obteniendo un valor de diez mil ciento cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cero centavos (\$ 10.148,00), por concepto de multas impuestas a los procesos electorales de los años 2013 y 2014, a la organización política Movimiento Sociedad Unidad Mas Acción, SUMA, Lista 23, por haber incurrido en infracciones electorales establecidas en el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de acuerdo al siguiente detalle:

MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDAD MAS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23			
PROVINCIA	Número de Resolución / Causa	Tipo de Proceso	Valor de las Multas pendientes de pago
ESMERALDAS	Resolución No. CNE-DPE-2014-0018	Elecciones Seccionales 2014	3.400,00
GUAYAS	Resolución No. DPEG-CNE-JCIT-2014-022	Elecciones Seccionales 2014	3400,00
LOS RIOS	Causa No. 005-2015-TCE	Elecciones Generales 2013	354,00
LOS RIOS	Resolución No. DPELR-CNE-2014-0012	Elecciones Seccionales 2014	2.040.00
TUNGURAHUA	Causa No. 056-2015-TCE	Elecciones Generales 2013	954,00
TOTAL...			10.148,00



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Que, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, una vez verificada la documentación y validada la información presentada, se ha determinado que la Organización Política Movimiento Sociedad Unidad Mas Acción, SUMA, Lista 23, *cumple con los requisitos establecidos para la entrega de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente 2017.* De conformidad a lo establecido en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y de la información remitida por las delegaciones provinciales electorales, se ha determinado que la organización política Movimiento Sociedad Unidad Mas Acción, SUMA, Lista 23, registra un valor de diez mil ciento cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cero centavos (\$ 10.148,00), por multas impuestas en Sede Administrativa y por sentencias del Tribunal Contencioso Electoral de los Procesos Electorales 2013 y 2014;

Que, con informe Nro. CNE- DNFCGE-2017-030-I, el Director Nacional de Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0001-M, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano la entrega de los recursos públicos asignados mediante Resolución PLE-CNE-12-22-6-2017, de 22 de junio de 2017 correspondientes al Fondo Partidario Permanente 2017 por un valor de seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos doce dólares con treinta y seis centavos de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 645.212,36) correspondientes al Fondo Partidario Permanente 2017, a la organización política, Movimiento Sociedad Unidad Mas Acción, SUMA, Lista 23, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en

concordancia con los artículos 4, 5, 13, 37 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente; y, se debite de este rubro asignado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el valor de DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO DÓLARES, CON CERO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$10.148,00) por concepto de multas pendientes de pago, conforme lo dispone el Art. 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. CNE-DNFCGE-2017-030-I, del Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0001-M.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Administrativo – Financiero y Talento Humano; y, a la Directora Nacional Financiera, entreguen el Fondo Partidario Permanente 2017, a favor del, Movimiento Sociedad Unidad Mas Acción, SUMA, Lista 23, asignados mediante Resolución **PLE-CNE-12-22-6-2017**, de 22 de junio de 2017, por un valor de seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos doce dólares con treinta y seis centavos de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 645.212,36), por haber dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13, 37 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente; y, debitar del rubro asignado como Fondo Partidario Permanente 2017, el valor de diez mil ciento cuarenta y ocho dólares, con cero centavos



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

de los Estados Unidos de Norteamérica (\$10.148,00) por concepto de multas pendientes de pago de acuerdo a la información remitida por las Delegaciones Provinciales Electorales conforme lo dispone el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Administrativo – Financiero y Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, al Representante Legal del Movimiento Sociedad Unidad Mas Acción, SUMA, Lista 23, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 11

PLE-CNE-10-16-8-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La Ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas;
- Que,** el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley;
- Que,** el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El registro de afiliados del partido político estará compuesto, por copias certificadas de las fichas de afiliación correspondientes al menos al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional. Cada ficha de afiliación será individualizada y contendrá la identidad, firma, declaración de adhesión a los principios ideológicos, al estatuto del partido y de no pertenecer a otra organización política. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las fichas de afiliación. Del total de afiliados y afiliadas únicamente el sesenta por ciento deberá provenir de las provincias de mayor población y el cuarenta por ciento, obligatoriamente provendrán de las provincias restantes;



República del Ecuador
Comisión Nacional Electoral

Que, el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;

Que, la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, dispone: A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción;

Que, las y los representantes de las organizaciones políticas: Partido del Civismo, Partido Comunista Ecuatoriano, Movimiento Verde Ecológico, Movimiento Venceremos, Movimiento Frente Nacionalista de Lucha Popular, Movimiento Convergencia Nacional, Movimiento Verdad Ciudadana (VECI), Partido Humanista Ecuatoriano, Movimiento Democrático ¡Ahora!, Movimiento Montubio Étnico (MOMTE), Movimiento Unión de Movimientos Emprendedores (UME), Movimiento Integración Democrática, Movimiento Político Nacional Agrupación Renovadora Ecuatoriana (ARDE), Movimiento Acción Productiva,

Movimiento Político Independiente, Autárquico e Igualitario, Movimiento Político Laboral Ecuatoriano, Movimiento Alfarista Nacional (MAN), Movimiento Despertar, Movimiento Vanguardia Progresista y Movimiento Acciona Seguro (MAS), con ámbito de acción nacional; y, Movimiento Popular Ecuatoriano, Movimiento Migrantes Retornados, Movimiento Democrático del Migrante y Movimiento Unidad Migrantes con ámbito de acción en las circunscripciones especiales del exterior, solicitaron al Presidente del Consejo Nacional Electoral la clave del sistema informático a fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;

Que, dentro del Proceso de Inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas emitió informes, indicando el cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que permitirían a los partidos y movimientos políticos acceder al sistema informático, siendo los siguientes:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	INFORME DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS
NACIONAL	
PARTIDO DEL CIVISMO	094-DNOP-CNE-2014
PARTIDO COMUNISTA ECUATORIANO	102-DNOP-CNE-2015
MOVIMIENTO VERDE ECOLÓGICO	064-DNOP-CNE-2015
MOVIMIENTO VENCEREMOS	072-DNOP-CNE-2015
MOVIMIENTO NACIONALISTA DE FRENTE DE LUCHA POPULAR	088 -DNOP-CNE-2015
MOVIMIENTO CONVERGENCIA NACIONAL	090-DNOP-CNE-2015



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

MOVIMIENTO VERDAD CIUDADANA (VECI)	091-DNOP-CNE-2015
PARTIDO HUMANISTA ECUATORIANO	106-DNOP-CNE-2015
MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO ¡AHORA!	099-DNOP-CNE-2015
MOVIMIENTO MONTUBIO ÉTNICO (MOMTE)	013-DNOP-CNE-2016
MOVIMIENTO UNIÓN DE MOVIMIENTOS EMPRENDEDORES (UME)	015-DNOP-CNE-2016
MOVIMIENTO INTEGRACIÓN DEMOCRÁTICA	022-DNOP-CNE-2016
MOVIMIENTO NACIONAL POLÍTICO AGRUPACIÓN RENOVADORA ECUATORIANA (ARDE)	028-DNOP-CNE-2016
MOVIMIENTO ACCIÓN PRODUCTIVA	031-DNOP-CNE-2016
MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE, AUTÁRQUICO E IGUALITARIO	048-DNOP-CNE-2016
MOVIMIENTO POLÍTICO LABORAL ECUATORIANO	049-DNOP-CNE-2016
MOVIMIENTO ALFARISTA NACIONAL (MAN)	075-DNOP-CNE-2016
MOVIMIENTO DESPERTAR	066-DNOP-CNE-2016
MOVIMIENTO VANGUARDIA PROGRESISTA	076-DNOP-CNE-2016
MOVIMIENTO ACCIONA SEGURO (MAS)	052-DNOP-CNE-2015
CIRCUNSCRIPCIONES ESPECIALES DEL EXTERIOR	
MOVIMIENTO POPULAR ECUATORIANO	050-DNOP-CNE-2016
MOVIMIENTO MIGRANTES RETORNADOS	037-DNOP-CNE-2016
MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO DEL MIGRANTE	052-DNOP-CNE-2016
MOVIMIENTO UNIDAD MIGRANTE	078-DNOP-CNE-2016

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió entregar la clave de ingreso al Sistema Informático, a los solicitantes de inscripción de las organizaciones políticas en referencia, con ámbito de acción nacional y en las circunscripciones especiales del exterior:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	NO. DE RESOLUCIÓN
NACIONAL	
PARTIDO DEL CIVISMO	PLE-CNE-4-17-11-2014
PARTIDO COMUNISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-2-29-10-2015
MOVIMIENTO VERDE ECOLÓGICO	PLE-CNE-1-15-9-2015
MOVIMIENTO VENCEREMOS	PLE-CNE-4-22-9-2015
MOVIMIENTO NACIONALISTA DE FRENTE DE LUCHA POPULAR	PLE-CNE-5-27-11-2015
MOVIMIENTO CONVERGENCIA NACIONAL	PLE-CNE-6-27-11-2015
MOVIMIENTO VERDAD CIUDADANA (VECI)	PLE-CNE-1-29-10-2015
PARTIDO HUMANISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-7-27-11-2015
MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO ¡AHORA!	PLE-CNE-4-7-12-2015
MOVIMIENTO MONTUBIO ÉTNICO (MOMTE)	PLE-CNE-4-21-1-2016
MOVIMIENTO UNIÓN DE MOVIMIENTOS EMPRENDEDORES (UME)	PLE-CNE-6-21-1-2016
MOVIMIENTO INTEGRACIÓN DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-1-25-2-2016
MOVIMIENTO NACIONAL RENOVADORA (ARDE) POLÍTICO AGRUPACIÓN ECUATORIANA	PLE-CNE-1-14-3-2016
MOVIMIENTO PRODUCTIVA ACCIÓN	PLE-CNE-2-23-3-2016



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE, AUTÁRQUICO E IGUALITARIO	PLE-CNE-3-27-4-2016
MOVIMIENTO POLÍTICO LABORAL ECUATORIANO	PLE-CNE-4-27-4-2016
MOVIMIENTO ALFARISTA NACIONAL (MAN)	PLE-CNE-7-16-6-2016
MOVIMIENTO DESPERTAR	PLE-CNE-2-23-5-2016
MOVIMIENTO VANGUARDIA PROGRESISTA	PLE-CNE-9-16-6-2016
MOVIMIENTO ACCIONA SEGURO (MAS)	PLE-CNE-8-21-7-2015
CIRCUNSCRIPCIONES ESPECIALES DEL EXTERIOR	
MOVIMIENTO POPULAR ECUATORIANO	PLE-CNE-5-27-4-2016
MOVIMIENTO MIGRANTES RETORNADOS	PLE-CNE-1-30-3-2016
MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO DEL MIGRANTE	PLE-CNE-2-4-5-2016
MOVIMIENTO UNIDAD MIGRANTE	PLE-CNE-8-16-6-2016

Que, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinó el Pleno del Consejo Nacional en las resoluciones anteriormente mencionadas, procedió a realizar la entrega de clave a cada una de las organizaciones políticas:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	FECHA DE ENTREGA DE CLAVE
NACIONAL	
PARTIDO DEL CIVISMO	23 de octubre de 2015
PARTIDO COMUNISTA ECUATORIANO	30 de octubre de 2015
MOVIMIENTO VERDE ECOLÓGICO	24 de septiembre de 2015
MOVIMIENTO VENCEREMOS	12 de octubre de 2015
MOVIMIENTO FRENTE	8 de diciembre de 2015

NACIONALISTA DE LUCHA POPULAR		
MOVIMIENTO NACIONAL	CONVERGENCIA	30 de noviembre de 2015
MOVIMIENTO CIUDADANA (VECI)	VERDAD	30 de octubre de 2015
PARTIDO ECUATORIANO	HUMANISTA	2 de diciembre de 2015
MOVIMIENTO ¡AHORA!	DEMOCRÁTICO	8 de diciembre de 2015
MOVIMIENTO MONTUBIO ÉTNICO (MOMTE)		27 de enero de 2016
MOVIMIENTO UNIÓN DE MOVIMIENTOS EMPRENDEDORES (UME)		25 de enero de 2016
MOVIMIENTO DEMOCRÁTICA	INTEGRACIÓN	29 de febrero de 2016
MOVIMIENTO NACIONAL RENOVADORA (ARDE)	POLÍTICO AGRUPACIÓN ECUATORIANA	21 de marzo de 2016
MOVIMIENTO PRODUCTIVA	ACCIÓN	6 de abril de 2016
MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE, AUTÁRQUICO E IGUALITARIO		29 de abril de 2016
MOVIMIENTO POLÍTICO LABORAL ECUATORIANO		2 de mayo de 2016
MOVIMIENTO ALFARISTA NACIONAL (MAN)		17 de junio de 2016
MOVIMIENTO DESPERTAR		30 de mayo de 2016
MOVIMIENTO PROGRESISTA	VANGUARDIA	21 de julio de 2015
MOVIMIENTO ACCIONA SEGURO (MAS)		14 de agosto de 2015
CIRCUNSCRIPCIONES ESPECIALES DEL EXTERIOR		
MOVIMIENTO ECUATORIANO	POPULAR	27 de abril de 2016
MOVIMIENTO RETORNADOS	MIGRANTES	5 de abril de 2016



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO DEL MIGRANTE	6 de mayo de 2016
MOVIMIENTO UNIDAD MIGRANTE	23 de junio de 2016

Que, con informe No. 087-DNOP-CNE-2017, de 8 de agosto de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer a las Organizaciones Políticas Nacionales y del Exterior que luego de la obtención de la clave de acceso al Sistema Informático, no han entregado dentro del plazo de un año, las fichas de afiliación o formularios de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de su jurisdicción, inobservando lo establecido en los artículos 320 y 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracias; y, artículos 8 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 087-DNOP-CNE-2017, de 8 de agosto del 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. Nro. CNE-CNTPPP-2017-0955-M.

Artículo 2.- Notificar a los representantes de las organizaciones políticas en proceso de inscripción: Partido del Civismo, Partido Comunista Ecuatoriano, Movimiento Verde Ecológico, Movimiento Venceremos, Movimiento Frente Nacionalista de Lucha Popular, Movimiento Convergencia Nacional, Movimiento Verdad Ciudadana (VECI), Partido Humanista Ecuatoriano,

Movimiento Democrático ¡Ahora!, Movimiento Montubio Étnico (MOMTE), Movimiento Unión de Movimientos Emprendedores (UME), Movimiento Integración Democrática, Movimiento Político Nacional Agrupación Renovadora Ecuatoriana (ARDE), Movimiento Acción Productiva, Movimiento Político Independiente, Autárquico e Igualitario, Movimiento Político Laboral Ecuatoriano, Movimiento Alfarista Nacional (MAN), Movimiento Despertar, Movimiento Vanguardia Progresista y Movimiento Acciona Seguro (MAS) con ámbito de acción nacional; y, Movimiento Popular Ecuatoriano y Movimiento Migrantes Retornados con ámbito de acción en la Circunscripción especial de Europa, Oceanía y Asia; y finalmente, Movimiento Democrático del Migrante y Movimiento Unidad Migrante con ámbito de acción en la Circunscripción especial en Canadá y Estados Unidos; que ha vencido el plazo para presentar las fichas de afiliación o formularios de adhesión; por lo que, de mantener su interés por ser inscritas, deberán reiniciar el proceso de inscripción.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a los representantes legales de las organizaciones políticas en proceso de inscripción constantes en el artículo 2 de la presente resolución, en los correos electrónicos registrados en el Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 12

PLE-CNE-11-16-8-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) **5.** En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. **8.** El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos (...);

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:* (...) **4.** *Ser consultados;* (...);

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:* (...) **1.** *Corresponde a toda autoridad*

administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...);

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción que sean de competencia del correspondiente nivel de gobierno. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 438 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley: (...) **2.** Convocatorias a consultas populares de carácter nacional (...);
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **2.** Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...);
- Que,** el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que

amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días;

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente (...). (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...). **Tómese en consideración la Reforma Constitucional Resolución Legislativa No. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 653 de 21 de diciembre de 2015, se elimina la frase “sobre cualquier asunto”;**

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, el Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de las preguntas propuestas. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local, el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. Las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre asuntos de su interés y relacionados con el Estado Ecuatoriano; ésta requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial”. **Tómese en consideración la Reforma Constitucional Resolución Legislativa No. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 653 de 21 de diciembre de 2015, se elimina la frase “sobre cualquier asunto”;**

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, para ejercer el control abstracto de constitucionalidad, la Corte Constitucional será competente para: (...) **3.** Ejercer el control de constitucionalidad en los siguientes casos: **a)** Proyectos de reformas, enmiendas y cambios constitucionales. **b)** Convocatorias a referendo para reforma, enmienda y cambio constitucional (...) **e)** Convocatorias a consultas populares, excepto aquellas en las que se consulta la revocatoria del mandato. (...);

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, todo proyecto de enmienda o reforma constitucional debe ser enviado a la Corte Constitucional para que indique cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde, de acuerdo en los siguientes casos: (...) **2.** Cuando la iniciativa provenga de la ciudadanía, antes de dar inicio a la recolección de las firmas requeridas para la respectiva convocatoria a referendo o para la presentación a la Asamblea Nacional; (...) En todos

los casos se deberá anexar un escrito en el que se sugiera el procedimiento a seguir, y las razones de derecho que justifican esta opción”;

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, la Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular. El control de constitucionalidad se ejercerá en los mismos términos y condiciones que el control previsto en la Sección Tercera del Capítulo Cuarto del presente Título, y estará encaminado a garantizar la libertad de la electora o elector y la constitucionalidad de las disposiciones jurídicas o las medidas a adoptar a través de este procedimiento. Las disposiciones jurídicas que fueren el resultado de un referendo, se someterán al régimen general del control constitucional;

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que: La consulta popular puede ser propuesta por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o por iniciativa ciudadana. (...) La ciudadanía podrá solicitar la realización de una consulta popular sobre cualquier asunto. La consulta popular que soliciten las y los ciudadanos y los gobiernos autónomos descentralizados, no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización política administrativa del país. El Consejo Nacional Electoral, una vez cumplidos los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios, convocará a consulta popular”;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, la consulta



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

popular nacional requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral. Cuando se refiera a la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución, deberá contar con el respaldo de al menos el ocho por ciento. La consulta popular de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción. La iniciativa de consulta popular que provenga de ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior, por asuntos de su interés relacionados con el Estado Ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva circunscripción especial del exterior. La consulta popular que tenga por objeto convocar a una Asamblea Constituyente, precisará el respaldo del doce por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional;

Que, la Corte Constitucional mediante dictamen constitucional No. 001-13-DCP-CC del 25 de septiembre de 2013, estableció lo siguiente: “(...) la Corte Constitucional para la emisión del dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de las convocatorias a consulta popular provenientes de la iniciativa ciudadana, el Consejo Nacional Electoral deberá remitir a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta, el informe favorable del cumplimiento de la legitimación democrática, en observancia a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución; requisito que deberá ser verificado por la Sala de Admisión en funciones conforme al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (...);”;

Que, el oficio 4920-CC-SG-2014, de 16 de octubre de 2014, suscrito por el Dr. Jaime Pozo Chamorro, Secretario General de la Corte

Constitucional, dirigido al Consejo Nacional Electoral, respecto al oficio No. CNE-PRE-2014-0880-Of de 25 de junio de 2014, manifiesta lo siguiente: *“Al respecto, se debe destacar que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador aprobó el informe elaborado por la Secretaría Técnica Jurisdiccional contenido en el oficio No. 0106-STJ-I-CCE-2014, de 02 de junio de 2014, en donde se destacó: (...) la aplicación del artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional no es excluyente de la aplicación de la regla jurisprudencial expedida en la causa No. 002-10-CP, por regular situaciones fácticas distintas. En el primer caso, cuando la iniciativa de reforma o enmienda a la Constitución provenga de la ciudadanía, debe presentarse el proyecto de enmienda o reforma de la Constitución ante la Corte Constitucional, antes de dar inicio a la recolección de firmas, denominado por la propia Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional como “proyecto normativo”. En el segundo caso, es decir, cuando se convoque a consulta popular en los términos previstos en el artículo 104 de la Constitución de la República, debe seguirse la regla jurisprudencial referida, de modo que se dé cumplimiento a la legitimación democrática establecida en la norma constitucional (...);”*

Que, con oficio S/N de fecha 14 de agosto del 2017, el señor Geovanni Javier Atarihuana Ayala, en calidad de Director Nacional del Movimiento Unidad Popular, solicita: *“SE ACEPTÉ INICIAR LA PRESENTE PETICIÓN DE CONSULTA POPULAR Y CONSECUENTEMENTE SE ENTREGUE LOS FORMULARIOS CORRESPONDIENTES,”* amparado en el Art. 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato;

Que, el peticionario en su escrito exponen textualmente: *“Geovanni Javier Atarihuana Ayala, con cédula de ciudadanía No.171205204-0,*



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito; por mis propios derechos y por los derechos que represento de UNIDAD POPULAR; ante Usted debidamente comparezco para manifestar y solicitar lo siguiente: Que en razón de que la Constitución del Ecuador reconoce a las y los ecuatorianos el goce de sus derechos , y que en ese marco establece como eje transversal la participación ciudadana, estableciendo que las ciudadanas y ciudadanos podrán participar de forma individual y colectiva, en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, mediante los mecanismos de democracia directa, representativa o comunitaria. En este sentido nuestra Constitución del Estado en su Artículo 104, en la parte pertinente, determina: “Art 104.- El organismo electoral correspondiente convocara a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la Republica, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana...La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior a cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral...Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuestos en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas. Así como el artículo 441 sobre el procedimiento de cambios constitucionales; Art. 441.- La enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se

realizará: 1. Mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República, o por la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. En concordancia el Artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato establece: “Art 7.- Consulta Popular por Iniciativa Ciudadana.- La Consulta Popular nacional requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral. Cuando se refiere a la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución, deberá contar con el respaldo de al menos el ocho por ciento. La Consulta Popular de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción. La iniciativa de Consulta Popular que provenga de ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior, por asuntos de su interés relacionado con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizados en el último proceso electoral de la respectiva circunscripción especial del exterior. La consulta popular que tenga por objeto convocar a una asamblea constituyente, precisara el respaldo del doce por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional” Es así que, ante la coyuntura socio política actual, en especial los niveles de corrupción que afectan a la institucionalidad del Estado ecuatoriano, quienes conformamos UNIDAD POPULAR, decidimos plantear por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, SE ACEPTE INICIAR LA PRESENTE PETICIÓN DE COSNULTA POPULAR Y CONSECUENTEMENTE SE ENTREGUE LOS FORMULARIOS CORRESPONDIENTES, en concordancia con lo establecido en el Artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato que determina: “Art. 14.- Solicitud de Formularios.- Las personas que en



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

goce de sus derechos de participación ciudadana resuelvan promover iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato reforma o enmienda constitucional, deberán presentar la solicitud de formatos de formulario al Consejo Nacional Electoral, Delegaciones Provinciales o Consulados del Ecuador rentados en el exterior, la misma que contendrá los siguientes datos y requisitos: a. Nombres, apellidos y números de cédula de él o los peticionarios b. Nombres, apellidos, número de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación del representante o procurador común. Para el caso de consultas populares a la petición se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. Para la iniciativa popular normativa debe concluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Los textos de la consulta popular e iniciativa popular normativa se presentarán por escrito en medio magnético. Los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato. No se admitirá solicitudes de ciudadanos o ciudadanas que habiendo incumplido su obligación de sufragar o de integrar una Junta Receptora del Voto no hayan pagado la multa correspondiente. Las solicitudes de formularios presentadas en las Delegaciones Provinciales o en los Consulados del Ecuador rentados en el exterior, serán receptadas por estas instancias y remitidas al Consejo Nacional Electoral, en el término de cuarenta y ocho horas. Las y los ciudadanos no podrán solicitar más de una vez los formularios de revocatoria de mandato para una misma dignidad". Así como también de conformidad a lo dispuesto por el Dictamen No.001-13-DCP-CC en el caso NO. 0002-10-CP pronunciado por la Corte Constitucional en lugar y fecha: Quito D.M., 25 de septiembre de 2013, mismo que constituye Regla Jurisprudencial de Aplicación Obligatoria con Efecto Erga Omnes y que

en sus partes pertinentes dispone: "... En estas circunstancias le está vedado a la Corte realizar control de constitucionalidad de la pregunta previo a la recolección de firmas, pues de así proceder, se estaría impidiendo que la Corte Constitucional examine integralmente la constitucionalidad de lo que puede ser objeto de la consulta, incluida la legitimidad democrática de los accionantes de la iniciativa ciudadana", confirmando esto más adelante en los siguientes términos. "... En efecto [...] el control de constitucionalidad de la convocatorias a consultas populares, previsto en los artículos 104 y 438 de la Constitución, se efectúa previo a la convocatoria de consulta popular, y no antes de la verificación del presupuesto constitucional de legitimación democrática por parte del Consejo Nacional Electoral cuando estas provengan de la iniciativa ciudadana"; y, "... DICTAMEN...3. En virtud de la competencia establecida para la Corte Constitucional contenida en el artículo 436 numerales 1 y 6 de la Constitución, dada la relevancia del problema identificado en el presente caso, esta Corte Constitucional establece la siguiente regla jurisprudencial de aplicación obligatoria con efecto erga omnes para todas las causas que se encuentran en trámite y las que se presentaren con las mismas características: Para la emisión del dictamen previo y vinculante de la constitucionalidad de las convocatorias a consulta popular provenientes de la iniciativa ciudadana, El Consejo Nacional Electoral deberá remitir a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta, el informe favorable del cumplimiento de la legitimación democrática, en observancia a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución..." Por todo lo anunciado nos permitimos solicitar se acepte el pedido de realización de Consulta Popular. Para el efecto consignamos las siguientes preguntas: 1. ¿Está Usted de acuerdo en que, se establezca la Extinción de Dominio de los bienes de las personas sentenciadas por delitos de corrupción contra el Estado? SI/NO 2. ¿Está usted de acuerdo en eliminar de las instituciones del Estado al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y cesar en sus funciones a sus actuales integrantes? SI/NO 3. ¿Está usted de acuerdo en cesar en



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

sus funciones al Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado, al Procurador General del Estado, a los jueces de la Corte Nacional de Justicia, a los miembros del Consejo de la Judicatura, a los miembros de la Corte Constitucional, a los consejeros del Consejo Nacional Electoral, disponer que la Asamblea Nacional designe sus respectivos reemplazos escogidos de entre los nombres presentados por las universidades y organismos de las sociedad civil? SI/NO 4. ¿Está Usted de acuerdo en derogar los cambios realizados por la Asamblea Nacional a la Constitución de la República del Ecuador el 03 de diciembre de 2015? SI/NO 5. ¿Está usted de acuerdo en derogar el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, así como la Ley Orgánica de Comunicación, disponiendo que en el plazo de un año la Asamblea Nacional apruebe una nueva Ley? SI/NO (...);

Que, el Consejo Nacional Electoral, acatando la disposición constitucional determinada en el artículo 226, ejerce exclusivamente las competencias y facultades que les son atribuidas mediante la Constitución de la República del Ecuador y la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, garantizan el derecho a la participación de las ciudadanas y los ciudadanos en todos sus niveles, a través de mecanismos de democracia directa; entre ellos, la consulta popular, que es un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual se convoca al pueblo para que decida acerca de algún aspecto de interés colectivo;

Que, del contenido de la solicitud se desprende que el peticionario pretende obtener de parte del Consejo Nacional Electoral, la entrega de formularios para la recolección de firmas amparado en lo que dispone

el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. En lo referente a las preguntas es necesario señalar que la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantizan a las ciudadanas y ciudadanos el derecho de participación, a través de mecanismos de democracia directa, constando entre ellos la consulta popular, debiendo cumplir los requisitos y procedimientos para su efectiva aplicación y el dictamen de la Corte Constitucional. Al respecto me permito señalar que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 21, y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 100, en concordancia con el Artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo referente al procedimiento de Consulta Popular por iniciativa de la ciudadanía señalan, que previa la recolección de firmas, el proyecto debe ser enviado a la Corte Constitucional para que se indique cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde. La Corte Constitucional mediante el dictamen constitucional No. 001-13-DGP-CC del 25 de septiembre de 2013, estableció como Regla Jurisprudencial de aplicación obligatoria, con efecto erga omnes y para todas las causas que se encuentren en trámite y las que se presentaren con las mismas características, lo siguiente: "Para la emisión del dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de las convocatorias a consulta popular provenientes de la iniciativa ciudadana, el Consejo Nacional Electoral deberá remitir a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta, el informe favorable del cumplimiento de la legitimación democrática, en observancia a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución; requisito que deberá ser verificado por la Sala de Admisión en funciones conforme al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional". Es indispensable recalcar que, mediante Oficio 4920-



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

CC-SG-2014, de 16 de octubre de 2014, suscrito por el Doctor Jaime Pozo Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional, se indicó al Consejo Nacional Electoral, respecto al oficio No. CNE-PRE-2014-0880-Of de 25 de junio de 2014, lo siguiente: “Al respecto, se debe destacar que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador aprobó el informe elaborado por la Secretaría Técnica Jurisdiccional contenido en el oficio No. 0106-STJ-I-CCE-2014, de 02 de junio de 2014, en donde se destacó: (...) la aplicación del artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional no es excluyente de la aplicación de la regla jurisprudencial expedida en la causa No. 002-10-CP, por regular situaciones fácticas distintas. En el primer caso, cuando la iniciativa de reforma o enmienda a la Constitución provenga de la ciudadanía, debe presentarse el proyecto de enmienda o reforma de la Constitución ante la Corte Constitucional, antes de dar inicio a la recolección de firmas, denominado por la propia Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional como “proyecto normativo”. En el segundo caso, es decir, cuando se convoque a consulta popular en los términos previstos en el artículo 104 de la Constitución de la República, debe seguirse la regla jurisprudencial referida, de modo que se dé cumplimiento a la legitimación democrática establecida en la norma constitucional (...)” Por lo expuesto, del texto de las interrogantes planteadas, es necesario señalar que la misma se refieren a Materia Constitucional, por ende NO se adecúan al mecanismo señalado en el Art. 104 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, con informe No. 0148-CNAJ-CNE-2017 de 15 de agosto de 2017, la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica (S), sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que la petición presentada por el señor Geovanni Javier Atarihuana Ayala, en calidad de Director Nacional del Movimiento Unidad Popular, sea inadmitida y devuelta al peticionario, por las razones anteriormente citadas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0148-CGAJ-CNE-2017 de 15 de agosto de 2017, de la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica (S), adjunto al memorando Nro. CNE-CNAJ-2017-0003-M.

Artículo 2.- Inadmitir la petición de entrega del formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo para la convocatoria a consulta popular, solicitada por el señor Geovanni Javier Atarihuana Ayala, en calidad de Director Nacional del Movimiento Unidad Popular, con el objeto de que dé cumplimiento al procedimiento establecido en el inciso final del Art. 104 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 3 del Art. 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica, al señor Geovanni Javier Atarihuana Ayala, en el casillero electoral de Unidad Popular; y, en los correos electrónicos registrados en el Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de martes 8 de agosto de 2017, no existen observaciones al texto de las mismas.

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que, una vez que se ha puesto en consideración el punto 6 del orden del día de la sesión de miércoles 23 de agosto de 2017, reinstalada el jueves 24 de agosto de 2017, respecto de la aprobación de las resoluciones de la sesión ordinaria de miércoles 16 de agosto de 2017; el doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo, en uso de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, mociona reconsiderar la Resolución **PLE-CNE-12-16-8-2017**, mediante la que se realizó la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; con el objeto de que se realice un informe técnico y jurídico por parte de las áreas involucradas, el mismo que será conocido por el Pleno del Organismo; moción que es aprobada con los votos a favor de la magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo y proponente; por lo tanto, la Resolución **PLE-CNE-12-16-8-2017** de 16 de agosto de 2017, queda sin efecto.

Atentamente,

Abg. Fausto Holguín Ochoa

SECRETARIO GENERAL

